

PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA ESPECIALIZADA
**RAZONAMIENTO
PROBATORIO**



CLASE EN VIVO DESDE

Asunción



Prof. Dr. Joel Melgarejo

PRESENCIAL

LUNES 08 Y MARTES 09 DE JUNIO A LAS 17:00 H.

SALON AUDITORIO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VIRTUAL EN LAS SEDES

Paraguari, San Juan, Villarrica, Caacupé, Concepción,
Ciudad del Este, Pilar, Santaní, Pedro Juan Caballero y
Salto del Guairá.

**TEORIA DE LA PRUEBA PARA EL
EFICIENTE RAZONAMIENTO
PROBATORIA AL SENTENCIAR**

Joelmelgarejo.com

PRIMERA PARTE:
Ubicar conceptos en el
lugar adecuado.

PRUEBA.

ETAPA PROBATORIA: CONFIRMACIÓN PROCESAL 243 CPC

FUENTE DE PRUEBA: DONDE ESTA LA INFORMACIÓN.

MEDIO DE PRUEBA: COMO INGRESA LA INFORMACIÓN. Capitulo III.
Titulo II. Libro II. 276 en adelante del CPC

LA PRUEBA PROPIAMENTE DICHA CUANDO PRUEBA ES PRUEBA

¿RAZONAMIENTO PROBATORIO?

RAZONAMIENTO PROBATORIO.

*“..estos sentidos hay que añadir un cuarto: para pasar de la información obtenida a través de los medios de prueba a los hechos probados es preciso un razonamiento, que puede ser muy complejo, al que en ocasiones también se le llama “prueba”. Para deshacer la ambigüedad, a este sentido **de “prueba” podemos llamarlo razonamiento probatorio.** Un razonamiento —o inferencia, o argumento— es un conjunto de enunciados que expresan razones que apoyan una conclusión. La prueba de un hecho, en este sentido, es el razonamiento —o el conjunto de razonamientos— que trata de mostrar que tenemos suficientes razones para aceptar que ese hecho ha ocurrido, que ha tenido lugar....”* (Manual de razonamiento probatorio. Jordi Ferrer Beltrán pag 4.). Este libro no trae un concepto.

EPISTEMOLOGIA JURIDICA

“...Epistemología jurídica: Sería como un segundo nivel, se encarga de estudiar los métodos y procedimientos intelectuales del cual se valen los juristas al momento de aplicar las normas jurídicas como de interpretarlas, sobre la base de un conocimiento cierto, que surja a través de la verdad de los postulados analizados...” (Epistemología, Verdad y Derecho Procesal. Villalba Bernie, Pablo D.)

MOTIVACIÓN

Podemos distinguir dos grandes concepciones de la motivación, que denominaré psicologista y racionalista.² La primera de ellas identifica la motivación con la expresión lingüística de los motivos que han causado la adopción de una decisión. La segunda, en cambio, entiende la motivación como justificación: una decisión motivada sería, pues, una decisión que cuenta con razones que la justifican. (Manual de razonamiento probatorio. Jordi Ferrer Beltrán. Pag. 462).

- # ¿LA SENTENCIA QUE ES?
1. Consecuencia, objeto, fin o meta del proceso.
 2. Interviene la filosofía del derecho en su motivación en:
 - 2.1. La epistemología.
 - 2.2. Argumentación.
 - 2.3. El razonamiento probatorio. Mediante métodos lógicos e inferenciales.
 3. Efectos en la teoría del estado: Indicador de república
 4. Sociología.

COMO SE SENTENCIA?

“Entre el razonamiento (heurístico, hipotético, valorarativo) que conduce a la elección de la solución más correcta y la estructura del razonamiento que, vista la solución escogida por el juez, tiene a proporcionar una justificación racional”
(La motivación de la sentencia civil.
Michele Taruffo. Pagina 109)

LOS ESTÁNDARES DE PRUEBA: RAZONAMIENTO PROBATORIO Y LA VERDAD. ¿QUÉ ES LA SENTENCIA?.

“...Si el razonamiento probatorio es probabilístico y la certeza racional sobre una hipótesis fáctica es inalcanzable, entonces deviene imprescindible dotarse de reglas, que denominamos estándares de prueba, que determinen el grado de probabilidad a partir del cual estamos dispuestos a dar por probada la hipótesis, es decir, que determinen qué grado de apoyo nos parece suficiente para aceptar como verdadera la hipótesis fáctica en cuestión —y así poder usarla como tal en nuestro razonamiento—

LA VERDAD EN EL PROCESO

El proceso ejecutivo y la verdad.

La verdad y la caducidad.

La verdad y las etapas procesales

La verdad y la confirmación procesal.

La verdad en cabeza de las partes durante el proceso y no en el Juez.

La verdad en la sentencia que dicta el Juez.

LIBRE VALORACIÓN

La prueba tasada

La libre valoración:

a) Convicción íntima

b) Convicción razonada/sana
crítica

SEGUNDA PARTE
TEORIA GENERAL DE PRUEBA:
Reglas técnicas del proceso y de
Prueba

REGLAS DE PRUEBA.

Echandia

- I. Necesidad de Prueba y prohibición de aplicación privada del Juez sobre los hechos.
- II. Prueba eficaz pero no contraria a la ley. Licitud.
- III. Unidad de prueba. Diversos medios de pruebas
- IV. Regla de adquisición o comunidad**
- V. Fallar conforme a las pruebas o voluntad de las partes?.
- Carga de prueba objetiva o subjetiva. El silencio en el proceso.
- VI. Probidad o veracidad de prueba. Buena fe
- VII. Contradicción de las pruebas. Oportunidad de conocerla y discutirla
- VIII. Oportunidad de la prueba.**
- IX. Preclusión de la prueba.
- X. Regla de inmediación a la prueba. Por que el juez debe estar.
- XI. Imparcialidad. Como se aplica la medida de mejor proveer.
- X. Concertación de Pruebas.
- XI. Pertinencia o impertinencia

IV. Regla de adquisición o comunidad

Es sabido que por el principio de Comunidad de la **prueba**, o de adquisición de las **pruebas**, que una vez admitido el medio probatorio ofrecido por las partes, ésta pertenece al proceso, no siendo posible el desistimiento, ni la renuncia de la **prueba** actuada, pues los medios probatorios pasan a ser de la comunidad de las partes.- **D. R. M. V. c/Centrax Clearing Corporation s/Usucapión. CSJ. Sala Civil. 2012**

VIII. Oportunidad de la prueba.

La pertinencia o no de la **prueba** ofrecida debe ser examinada, preferentemente, al dictar sentencia, y que en caso de duda acerca de su pertinencia debe estarse por su admisión y producción, sin perjuicio, desde luego, de ser desechadas por el Juez al dictar sentencia si las juzgare inconducentes; su razón, es que habría mayor peligro, dentro de nuestro régimen procesal, en limitar la producción de la **prueba**, que facilitarla dejando para más tarde su apreciación.

La inadmisión de **pruebas** en función de su impertinencia debe circunscribirse a los supuestos en que ésta fuese manifiesta; de ahí que en caso de razonable duda la solución es inclinarse por la admisibilidad, sin perjuicio de lo que el Juez pueda apreciar en definitiva en oportunidad de la sentencia; en caso de duda sobre la pertinencia, debe estarse por la producción de la **prueba**, juzgándose en definitiva en la sentencia. **Compulsas del Expediente: "M. L., N. R. c/Rápido Iguazú SA s/Interdicto de Obra Nueva" Tribunal de Encarnación Sala 2. A.I. Nro. 138 año 2017.**

ESTRUCTURA NECESARIA PARA LA CONFIRMACIÓN PROCESAL

- 1. Objeto:**
Que puede ser confirmado.
- 2. Tema:**
Que debe ser confirmado.
- 3. Fuente:**
De donde se extrae la confirmación.
- 4. Incumbencia:**
Quien debe confirmar.
- 5. Medios:**
Como se confirma.

QUE PUEDE SER CONFIRMADO. OBJETO:

La afirmación de un hecho ocurrido.
Siempre que se comprometa el orden público.

No se prueban los hechos:
Evidentes: Conocidos por todos.
Normales de convivencia:
Hechos notorios: Son conocidos y aceptados pacíficamente
Hechos presumidos por la ley.